

Señores

**JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE RIOACHA**

[j01cmpalrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.  
**DEMANDADA:** COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA.  
**RADICADO:** 44-001-40-03-001-2021-00304-00

**ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado General de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT 891700037 – 9, representada legalmente por el doctor Luis Eduardo Clavijo Patiño, y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT 830.054.904-6, representada legalmente por el doctor Luis Eduardo Clavijo Patiño, tal y como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, en su orden otorgados por esas dos sociedades mediante las escrituras públicas No. 1804 de la Notaría 35 de Bogotá del 20 de junio de 2003 y la No. 932 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 08 de abril de 2010. Comedidamente, de manera respetuosa manifiesto que me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar, que se decrete y practique las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES**, conforme lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso, dentro del proceso formulado por el suscrito en escrito separado, en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 830511625-7, con el fin de precaver que los efectos de esta acción ejecutiva no se hagan ilusorios.

**I. SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES.**

1. Mis representadas Mapfre Seguros Generales de Colombia y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. iniciaron proceso ejecutivo singular en contra de la Cooperativa de Transportes de la Guajira, sociedad legalmente constituida, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en acuerdo de pago No. CTO-176-2021 del 30 de julio de 2021, más sus respectivos intereses de mora. Acompañada a su vez, con solicitud de medidas cautelares.
2. Mediante auto del 19 de noviembre de 2021 el Juzgado Primero Civil del Municipio de la Riohacha, la Guajira, libró mandamiento de pago por lo solicitado y en contra de la Cooperativa

de Transportes de la Guajira, por avizorar que el título ejecutivo cumplía con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P, esto es, en tanto contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así:

*“PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía a favor de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA, por las siguientes sumas de dinero:*

*1. TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 36.445.278.00) M/L, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en acuerdo de pago aportada con la demanda.*

*2. Más el interés legal que se fijó en el artículo 1617 del código civil, es decir, seis por ciento (6.00%) efectivo anual liquidado desde el tres (03) de agosto de 2.021 hasta que se verifique el respectivo pago.*

*3. Más las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.”*

3. Mediante auto del 19 de noviembre de 2021, el Despacho decide negar la solicitud de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada Cooperativa de Transporte de la Guajira en diferentes entidades bancarías, en razón a que la solicitud la encontró extralimitada, en tanto no se especificó la ciudad o ciudades donde se encuentran las entidades barias a oficiar. No obstante, accedió a la solicitud del embargo y retención de los derechos de crédito u otro derecho semejante ante diferentes compañías aseguradoras.
4. Pese a que se accedió a la solicitud del embargo y retención de los derechos de crédito u otro derecho semejante respecto de más de diez (10) compañías aseguradoras y las mismas fueron debidamente oficiadas bajo el oficio con consecutivo No. JPCM 0026 del 29 de enero de 2022, solo se advierte del expediente digital correspondiente proceso la respuesta de ARL SURA y Colmena Seguros. Es decir, que a la fecha aún resta que den respuesta las demás entidades aseguradoras.
5. Mediante auto del 1 de febrero de 2024 el Despacho decidió seguir adelante con la ejecución y condenar en costas por el presente proceso.
6. Mediante auto del 11 de marzo de 2024 el Despacho decidió aprobar la liquidación de crédito allegada por mis representadas en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$41.891.434,00) y se fijó como agencias en derecho a favor de mis representadas en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON TREINTA Y OCHO

CENTAVOS M/L (\$2.932.400,38). Así mismo definió, que ejecutoriado el auto, se entregarán los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado.

7. No obstante, lo anteriormente señalado, las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto no han surtido ningún efecto que permitan asegurar el cumplimiento de los derechos reconocidos en el presente proceso ejecutivo. Lo que hace necesaria la solicitud de medidas cautelares de la referencia.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE FUNDA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El Código General del Proceso consagra las medidas cautelares como el mecanismo judicial dispuesto para la *“protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”*<sup>1</sup>. Con tal propósito y sin ser limitativo, este cuerpo normativo consagra cautelas para garantizar el cumplimiento el pago de las obligaciones ejecutadas<sup>2</sup>, entre otros. Es tal la relevancia de las medidas cautelares para procurar la efectividad de los derechos y materializar las decisiones judiciales, que el mismo estatuto prevé prioridad en su decreto y práctica.

## III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo anteriormente expuesto, ruego al Señor Juez se decreten todas y cada una de las medidas cautelares que se indican a continuación:

**PRIMERA:** El embargo y secuestro de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandando **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA. SIGLA: TRANSPORTES LA GUAJIRA** identificado con el NIT **No. 830511625-7** en los siguientes establecimientos financieros, de los cuales allego los respectivos correos electrónicos:

ENTIDAD FINANCIERA	CORREO ELECTRONICO
<b>BANCO DAVIVIENDA SA</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com">notificacionesjudiciales@davivienda.com</a> <a href="mailto:notificaciones@davivienda.com.co">notificaciones@davivienda.com.co</a>
<b>BANCO DE BOGOTA</b>	<a href="mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co">rjudicial@bancodebogota.com.co</a>
<b>BANCO CAJA SOCIAL SA</b>	<a href="mailto:notificaciones@bancocajasocial.com.co">notificaciones@bancocajasocial.com.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co">notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co</a>
<b>BANCO AGRARIO</b>	<a href="mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co">centraldeembargos@bancoagrario.gov.co</a>

<sup>1</sup> Artículo 590 literal c)

<sup>2</sup> Artículos 397 (alimentos), 597-3, 599 y 602

<b>BANCO AV VILLAS</b>	<a href="mailto:aembargoscaptacion@bancoavvillas.com.co">aembargoscaptacion@bancoavvillas.com.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co">notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co</a> <a href="mailto:comerciales@bancoavvillas.com.co">comerciales@bancoavvillas.com.co</a>
<b>BANCO DE OCCIDENTE</b>	<a href="mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co">djuridica@bancodeoccidente.com.co</a> <a href="mailto:eotero@bancodeoccidente.com.co">eotero@bancodeoccidente.com.co</a>
<b>BANCOLOMBIA SA</b>	<a href="mailto:requerinf@bancolombia.com.co">requerinf@bancolombia.com.co</a>
<b>BANCO BBVA</b>	<a href="mailto:embargos.colombia@bbva.com.co">embargos.colombia@bbva.com.co</a> <a href="mailto:contactenos@bbvacolombia.com.co">contactenos@bbvacolombia.com.co</a> <a href="mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co">defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co</a>
<b>SCOTIABANK COLPATRIA SA</b>	<a href="mailto:notificacionescolpatria@colpatria.com">notificacionescolpatria@colpatria.com</a> <a href="mailto:notificbancolpatria@colpatria.com">notificbancolpatria@colpatria.com</a>
<b>BANCO COOMEVA</b>	<a href="mailto:hans_theilkuhl@coomeva.com.co">hans_theilkuhl@coomeva.com.co</a>
<b>BANCO POPULAR SA</b>	<a href="mailto:presidencia@bancopopular.com.co">presidencia@bancopopular.com.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co">notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co</a>
<b>BANCO GNB SUDAMERIS SA</b>	<a href="mailto:embargos@gnbsudameris.com.co">embargos@gnbsudameris.com.co</a>
<b>BANCO ITAU CORPBANCA</b>	<a href="mailto:crodriguezmartinez@corbanca.com.co">crodriguezmartinez@corbanca.com.co</a>

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “**COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA NO. 2**”, ubicado en la Calle 3 SUR No. 12-03 del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira e identificado con la matrícula mercantil No. 103519, y el cual es propiedad de la entidad demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA. SIGLA: TRANSPORTES LA GUAJIRA** identificado con el NIT No. 830511625-7. Conforme se registra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que se adjunta y relacionado como anexo.

**TERCERO:** Se oficie a **CIFIN S.A.S** y **DATACRÉDITO S.A.S** con la finalidad de que se sirva informar las entidades financieras o de crédito donde aparezcan reportados productos financieros a nombre de **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA. SIGLA: TRANSPORTES LA GUAJIRA** identificado con el NIT No. 830511625-7.

Denuncian mis mandantes bajo gravedad de juramento que los bienes antes relacionados son de propiedad de la demandada.

#### **IV. SOLICITUD DE REITERACIÓN DE RESPUESTA ENTIDADES ASEGURADORAS.**

Teniendo en cuenta que las más de diez (10) entidades aseguradoras oficiadas aún no allegan respuesta al oficio con consecutivo No. JPCM 0026 del 29 de enero de 2022, solicito libre nuevo

oficio con la solicitud correspondiente, esto es, reiteración a las aseguradoras que a la fecha aún no han dado respuesta que procedan al embargo y retención de los derechos de crédito u otro derecho semejante que posee la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA. SIGLA: TRANSPORTES LA GUAJIRA identificado con el NIT No. 830511625-7.

Las aseguradoras que aún no han dado respuesta al oficio No. JPCM 0026 del 29 de enero de 2022, se describen a continuación: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A., GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., GRUPO COLMENA CAPITALIZADORA COLMENA S.A. JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., LIBERTY SEGUROS S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., MAPFRE CREDISEGURO S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., NACIONAL DE SEGUROS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA., PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., QBE SEGUROS S.A., SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., SEGUROS ALFA S.A. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO., SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A

Solicito al señor Juez librar los oficios correspondientes para el registro del embargo, secuestro y retención de los bienes mencionados anteriormente a las autoridades o entidades públicas y particulares que sean pertinentes, lo anterior, en virtud del artículo 11 la Ley 2213 de 2022.

## V. ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación y de Matrícula Mercantil De Establecimiento De Comercio **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA.**

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.